

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Petición de interés general.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El ciudadano Max Galeano, miembro de Salud Colombia allegó a la Sala Especial¹ un documento en el que solicita “supervisar el cumplimiento de la Orden 16 impartida al Ministerio de Salud y Protección Social de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias, para superar las fallas de regulación en los planes de beneficios asegurando que sus contenidos sean oportuna y efectivamente suministrados por las Entidades Promotoras de Salud”.
2. Lo anterior, toda vez que el MSPS produce normatividad encaminada a dispersar la responsabilidad de las EPS y “entidades adaptadas” frente a los servicios de salud que “deben ser garantizados a las víctimas de accidentes de tránsito”, además que el acto administrativo que tiene por objeto establecer los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, incluyen “los servicios de urgencias por cualquier causa y con diversos grados de severidad”.
3. Ahora bien, para dar respuesta al planteamiento formulado por el peticionario debe recordarse que la Sentencia T-760 de 2008 identificó fallas de regulación y barreras administrativas que afectaban el acceso a los servicios de salud por parte de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Como consecuencia, impartió mandatos generales con tendencia correctiva entre ellos,

¹ Recibido el 23 de enero de 2024.

el décimo sexto, en el que le ordenó al entonces Ministerio de la Protección Social², a la Comisión de Regulación en Salud³ y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud⁴ adoptar medidas para garantizar a toda la población el acceso a los servicios de salud a los cuales tienen derecho en el SGSSS y desincentivar su negación⁵.

5. Lo anterior es relevante frente a la petición bajo examen, dado que delimita su alcance. Por ello, tratándose de los servicios de salud a los que tienen acceso las víctimas de accidentes de tránsito, la Sala debe indicar que, inicialmente no hacen parte del SGSSS, pues normativamente tienen un sistema de aseguramiento particular, es decir, se encuentran cubiertas a través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito⁶.

6. En ese contexto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 no tiene competencia para verificar los problemas o barreras derivados de la normatividad particular que rige la atención en salud de las víctimas de accidentes de tránsito, pues la labor de seguimiento que desarrolla esta demarcado por los asuntos comprendidos por las órdenes generales impartidas en la Sentencia T-760 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

II. RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud presentada por el señor Max Galeano⁷ por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión adjuntando copia del presente auto.

Comuníquese y cúmplase,

² En adelante MSPS

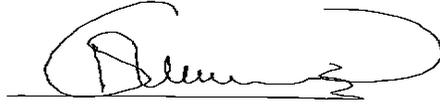
³ La Comisión de Regulación en Salud fue suprimida a través del Decreto 2560 de 2012 (artículo 1º) y sus funciones fueron trasladadas al Ministerio de Salud y Protección Social (artículo 26).

⁴ Este organismo fue suprimido por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011.

⁵ Específicamente ordenó: adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con sus competencias, para superar las fallas de regulación en los planes de beneficios asegurando que sus contenidos (i) sean precisados de manera clara, (ii) sean actualizados integralmente, (iii) sean unificados para los regímenes contributivo y subsidiado y, (iv) sean oportuna y efectivamente suministrados por las Entidades Promotoras de Salud. Esta regulación también deberá (i) incentivar que las EPS y las entidades territoriales garanticen a las personas el acceso a los servicios de salud a los cuales tienen derecho; y (ii) desincentivar la denegación de los servicios de salud por parte de las EPS y de las entidades territoriales.

⁶ Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

⁷ Saludcolombia1@gmail.com



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861494017a5c43954f566639736b3d8c862afcf39d9a14468a7e3d59a79b21d**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>